



**Provincia del Neuquén**  
Las Malvinas son Argentinas

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3333 - EX-2022-00720086-NEU-DYAL#SGSP

---

LEY 3333

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1.º** Se fija, a partir del 1 de marzo de 2022, un incremento salarial del 21% en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley provincial 2350 y 5.º y 6.º de la Ley provincial 2526, calculado sobre los salarios devengados al 28 de febrero del año en curso.

**Artículo 2.º** Se fija, a partir del 1 de junio de 2022, un incremento salarial del 5% en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley provincial 2350 y 5.º y 6.º de la Ley provincial 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de mayo del año en curso.

**Artículo 3.º** Se fija, a partir del 1 de agosto de 2022, un incremento salarial del 5% en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley provincial 2350 y 5.º y 6.º de la Ley provincial 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de julio del año en curso.

**Artículo 4.º** Se fija, a partir del 1 de noviembre de 2022, un incremento salarial del 5% en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley provincial 2350 y 5.º y 6.º de la Ley provincial 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de octubre del año en curso.

**Artículo 5.º** Se actualiza a partir del 1 de abril de 2022, por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del primer trimestre 2022, la asignación de la categoría MF-1 y las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley provincial 2350 y 5.º y 6.º de la Ley provincial 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de marzo del año en curso. El índice será seleccionado según lo establecido en el último párrafo del artículo 6.º de la presente ley.

**Artículo 6.º** Los porcentajes de incrementos trimestrales indicados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, serán comparados al finalizar cada trimestre con la evolución real del IPC que se registre en ese mismo período.

En caso de que el índice de comparación del trimestre en análisis fuera superior al incremento establecido en los artículos citados, se ajustará la diferencia porcentual que corresponda, la que se adicionará a partir del mes siguiente al cierre. El índice a aplicar será seleccionado entre el IPC de la provincia del Neuquén y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) región Patagonia, elaborados y publicados por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la provincia del Neuquén y por el INDEC, respectivamente.

**Artículo 7.º** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 8.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiún días de abril de dos mil veintidós.

Aylen Martin Aymar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Marcos G. Koopman Irizar

Presidente

H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3333**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-